

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

1982 Orden del Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se modifica la Orden de 2 de mayo de 2016 del titular de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de bases reguladoras de subvenciones para programas de fomento de la economía social.

A propuesta del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único.- Modificación de la Orden de 2 de mayo de 2016 del titular de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, de bases reguladoras de subvenciones para programas de fomento de la economía social.

Por la presente se procede a modificar la Orden de bases arriba indicada para adaptar su terminología a las disposiciones de las leyes 39/2015 y 40/2015, para permitir la distribución de créditos entre los proyectos presupuestarios de cada programa, para realizar una tramitación más eficaz de los expedientes y del presupuesto, en atención al desarrollo de cada convocatoria, para adecuar las características de los programas que se convocarán, para adecuar la tramitación y gestión administrativa a la experiencia de otros ejercicios, con el fin de ser más eficaz en el actual contexto normativo y de gestión.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden de 2 de mayo de 2016 del titular de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, de bases reguladoras de subvenciones para programas de fomento de la economía social (BORM n.º 102, de 04/05/2016):

Uno. En el artículo 2 se incluye un apartado 5 con la siguiente redacción:

“5. La cuantía total máxima de las subvenciones a convocar anualmente, se distribuirá a modo estimativo en distintos créditos presupuestarios; según disponen los apartados cuarto y quinto del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Vistas las solicitudes presentadas, dicha distribución podrá ser alterada sin que sea precisa nueva convocatoria, siendo suficientes las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión. El órgano concedente deberá publicar la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución de la concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que la publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.”

Dos. El apartado primero del artículo 12 pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 12. Comisión de Valoración.

1. Las solicitudes de todos los Programas de Ayuda regulados en esta orden serán evaluadas e informadas por una Comisión de Valoración que se regirá por lo previsto en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: El titular de la Dirección General competente en materia de economía social.

- Vocalías: El titular de la Subdirección General de Trabajo, y el titular del Servicio de Economía Social.

- Secretaría: La persona responsable del Programa de Ayuda, perteneciente al Servicio de Economía Social.”

Tres. El apartado primero letra b) del artículo 14 pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 14. Notificación y silencio administrativo.

b) En los Programas 1.º, 2.º, 5.º y 6.º, al estar sometidos a convocatoria abierta, el plazo para acordar y notificar la primera resolución de concesión o denegación será como máximo de seis (6) meses, contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 8 de la presente orden, y para la segunda resolución el plazo máximo de seis (6) meses se computará desde el día del inicio que para la misma se establezca en la Orden de convocatoria”

Cuatro. El apartado segundo del artículo 14 pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 14. Notificación y silencio administrativo.

2. La resolución se notificará individualmente a cada Entidad solicitante según dispone el artículo 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre”

Cinco. Se elimina el contenido del artículo 25.

Seis. Se elimina el contenido del artículo 34.

Siete. Se elimina el contenido del apartado 2 del artículo 42.

Ocho. El artículo 43 pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 43. Plazo y justificación de la subvención.

1. Las acciones subvencionadas deberán desarrollarse y realizarse su gasto en el periodo comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre del año N, ambos incluidos.

2. Las Entidades beneficiarias deberán presentar en la Dirección General competente en materia de economía social la documentación que se indica a continuación:

a) Memoria de la actividad desarrollada y evaluación general de la acción, indicando el número de receptores de la actividad.

b) Relación de las facturas o justificantes presentados, y declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante, con indicación de las desviaciones acaecidas.

c) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad

subvencionada. Las facturas se pagarán mediante cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos, sellado por la entidad financiera.

En caso de incluir gastos de personal de trabajadores de la Entidad, directamente relacionados con la actividad, se justificarán mediante nóminas, boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelos TC2 y TC1 o justificante de abono del mismo) y declaración formal del representante de la Entidad especificando la imputación correspondiente.

d) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En los casos en los que con la subvención se financien folletos, revistas, material impreso o audiovisual deberá adjuntarse un ejemplar de los mismos.

3. Para aquellas acciones finalizadas y pagadas antes de la entrada en vigor de la Convocatoria, la documentación se presentará junto a la solicitud de subvención

4. Para aquellas acciones que no hayan finalizado a la entrada en vigor de la Convocatoria, o estén por realizar, si el pago de la subvención se realiza en el año N, la documentación se presentará en los dos primeros meses del ejercicio siguiente, en caso contrario el plazo de dos meses se contará a partir de la fecha de pago.”

Nueve. El artículo 48 pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 48. Plazo y justificación de la subvención

Las acciones subvencionadas deberán desarrollarse y realizarse su gasto en el periodo comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre del año N, ambos incluidos. Si el pago de la subvención se realiza en el año N, las Entidades beneficiarias dispondrán de los dos primeros meses del ejercicio siguiente para presentar electrónicamente en la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social la documentación que se indica a continuación; en caso contrario el plazo de dos meses se contará a partir de la fecha del pago:

a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.

b) Relación de facturas o justificantes presentados, y declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante, con indicación de las desviaciones acaecidas.

c) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos, sellado por la entidad financiera.

En caso de incluir gastos de personal de trabajadores de la Entidad, directamente relacionados con la actividad, se justificarán mediante nóminas, boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelos TC2 y TC1 o justificante de abono del mismo) y declaración formal del representante de la Entidad especificando la imputación correspondiente.

No se admitirán como justificantes las facturas de comidas, ni las inversiones en activos fijos.”

Diez. El apartado segundo del artículo 50 pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 50. Inversiones subvencionables.

2. La subvención se calculará sobre la inversión realizada a partir del día 1 de enero del año N en una cuantía no inferior a doce mil euros (12.000,00 euros), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, y sólo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- Adquisición de locales cuyo destino sea comercial o industrial.
- Adquisición de maquinaria, instalaciones y mobiliario.
- Adquisición de equipos informáticos.
- Acondicionamiento y reforma de los bienes inmuebles necesarios para el ejercicio de la actividad.
- Vehículos industriales, debiendo aportarse su correspondiente ficha técnica, y siendo la inversión máxima subvencionable de veinte y cuatro mil euros (24.000,00 euros).
- En ningún caso serán subvencionables la reparación y/o mantenimiento de los bienes subvencionables.”

Once. El apartado segundo del artículo 55 pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 55. Justificación de la subvención y amortización anticipada.

2. Las empresas beneficiarias de subvención financiera deberán presentar, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de pago de la subvención un Certificado de la Entidad de Crédito que acredite la reducción del principal del préstamo y la fecha en que se realizó la misma, en caso contrario, se les exigirá el reintegro de la subvención recibida.

La citada reducción deberá realizarse en una única fecha y por el importe concedido en concepto de subvención financiera.

Junto con el certificado indicado se aportará un cuadro de amortización practicado por la Entidad de Crédito, sobre la nueva cantidad resultante”.

Doce. El artículo 61 pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 61. Justificación de la subvención.

Las acciones subvencionadas deberán desarrollarse y realizarse su gasto hasta el día 31 de diciembre del año N. Si el pago de la subvención se realiza en el año N, las Entidades beneficiarias dispondrán de los dos primeros meses del ejercicio siguiente para presentar electrónicamente en la Dirección General competente en materia de economía social la documentación que se indica a continuación, en caso contrario el plazo de dos meses se contará a partir de la fecha del pago:

- a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.
- b) Relación de facturas o justificantes presentados, y declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante.
- c) Facturas, de los gastos directamente imputables a la actividad subvencionada, con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago, o documentos emitidos por las personas responsables de las partidas presupuestarias cedentes y aceptantes de la Universidad Pública que proceda, que justifique el movimiento de fondos, indicando las partidas presupuestarias asociadas, su importe, y el concepto.

En el caso de gastos de personal, junto con las nóminas se acompañará declaración jurada del perceptor reconociendo haber recibido su importe.

Murcia 23 de marzo de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.